

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASISTENCIA Y ESTANCIA EN LA ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL DE PRIMER CICLO DE TORENO

PREAMBULO

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para establecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se establece el Precio Público por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO de Toreno.

1

Artículo 1.- NATURALEZA Y OBJETO

Tendrán la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias de carácter no tributario, que se satisfagan en la ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO por la prestación del servicio de asistencia y estancia en la misma.

Artículo 2.- SUJETO PASIVO. OBLIGADOS AL PAGO

1.- Están obligados al pago de los precios públicos que se regulan, aquellos que soliciten o se beneficien, de los servicios de la ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO, entendiéndose beneficiarios a los padres, tutores o guardadores de los niños que reciben el servicio.

2.- Las cuotas liquidadas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los niños que reciben el servicio.

Artículo 3.- OBLIGACION DE PAGO

1.- La obligación de pagar el precio público que se establece, nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de cada niño para cada curso, con independencia de su real prestación, si la falta de esta fuera imputable al solicitante.

2.- Las cuotas establecidas se cobrarán por períodos mensuales anticipados. El pago se efectuará mediante domiciliación en la Entidad bancaria designada por la empresa concesionaria de los servicios.

3.- Si existe una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se excluirá al niño de la ESCUELA y se avisará al obligado al pago con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los obligados al pago.

Artículo 4.- CUANTIA

1.- Los precios públicos aplicables para el próximo serán, como máximo, los siguientes:

TARIFA	CONCEPTO DEL SERVICIO	IMPORTE MENSUAL
1	Por cada niño a jornada completa (8 horas).	223,25 €
2	Por cada niño a media jornada (4 horas).	131,10 €
3	Por cada niño 3 horas diarias.	124 €
4	Por cada niño 2 horas diarias.	95 €
5	Por cada hora suelta	2,85 €
6	Cuota de inscripción de matrícula, una sola vez por curso	47,5 €

2

Artículo 5.- NUEVAS INCORPORACIONES Y AUSENCIAS

1.- Cuando por causa no imputable al interesado o solicitante, se incorpore a la ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50 % de la cuota establecida en el artículo 4, a excepción de los derechos de inscripción de matrícula, en su caso, que lo serán, en toda circunstancia, por el importe íntegro establecido.

2.- En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará a partir del segundo mes, inclusive, el 50 % de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

Artículo 6.- GESTION

1.- Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente.

2.- El importe del precio público se efectuará según lo dispuesto en el artículo 3.2 de la presente ordenanza.

Artículo 7.- AUSENCIAS

1.- Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados, salvo los casos establecidos en el artículo 5.

Artículo 8.- IMPAGOS

1.- Los niños, cuyos obligados al pago tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar, no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de 15 días con el fin de regularizar la situación.

Artículo 9.- PROCEDIMIENTO DE APREMIO

1.- Las deudas por precio público podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

El Ayuntamiento, al solicitar el apremio de sus precios públicos, acompañará la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y reglas para su aplicación.

Artículo 10.- BONIFICACIONES

1.- El Ayuntamiento podrá conceder becas a los niños cuyos padres o tutores tengan una precaria situación económica, o por circunstancias especiales que en ellos concurren, previo pertinente informe del Servicio de CEAS, y de conformidad con las normas que se establezcan al efecto.

2.- De conformidad con lo establecido por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por razones sociales, se establece una bonificación en la cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza, del 50 % para la tarifa 1 establecida en el art. 4, para el segundo y demás hermanos en el caso en que se dé la circunstancia de concurrencia de estos en la ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO.

3.-El Ayuntamiento concurrirá a las convocatorias de subvenciones de la Consejería de Familia de la Junta de Castilla y León para que redunden en bonificaciones y descuentos sobre las familias que reciben la prestación del servicio.

Así mismo, pondrá a disposición de las mismas los medios materiales y personales necesarios para que éstas soliciten las ayudas que la Consejería de Familia convoca con carácter anual con el objetivo de que los padres y tutores puedan sufragar los gastos que supone la estancia de sus hijos en las ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO de Castilla y León.

Disposición Final.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP y será de aplicación a partir de la apertura de la escuela infantil, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.